



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal-Reivindicatorio
Demandante	Gilberto Antonio Peláez y otro
Demandado	Beatriz Peláez de Archila
Radicado	05001 31 03 014 2020-00169
Instancia	Primera
Temas	Corrige auto admisorio

Se percata el despacho que en auto del 17 de septiembre por el cual se admitió la demanda, por error involuntario, omitió fijar la caución establecida en el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso, ello en razón a que la parte actora solicitó como medida cautelar la inscripción de la demanda en la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 001-329439 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, que le corresponde a la demandada BEATRIZ PELÁEZ DE ARCHILA, en consecuencia, se corrige el numeral cuarto de la parte resolutive, en el sentido de indicar que previo a decretar la medida cautelar deprecada, la parte actora deberá prestar caución por la suma de \$57.754.833.

RESUELVE

PRIMERO. Corregir el numeral "**CUARTO**" del auto que admitió la demanda fechado del 17 septiembre da la anualidad, en el sentido de indicar que, previo decretar la medida cautelar inscripción de la demanda en la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 001-329439 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, que le corresponde a la demandada BEATRIZ PELÁEZ DE ARCHILA, la parte actora deberá prestar caución por la suma de Cincuenta y Siete Millones Setecientos Cincuenta y Cuatro Mil Pesos,

\$57.754.000, de conformidad con en el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ

16

Firmado Por:

JUZGADO 14° CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior lo notifico por
ESTADOS No. _____ Hoy, _____
de _____ de 2.020.

JULIÁN MAZO BEDOYA
Secretario

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

778b18f315142856176bc1d0cbbbc69fce5e2f6f5517feff2a3a2fe63f86dde

Documento generado en 21/09/2020 07:22:03 p.m.